

# FLASH

(2)

## 1. LA PRENDA Y EL DERECHO DE RETENCIÓN.

Como saben, de entre los derechos reales, la Prenda **con** Desplazamiento de la Posesión, otorga al titular a cuyo favor se ha constituido, un **derecho de retención** sobre el bien pignorado que hace que esta Prenda tenga una eficacia difícilmente igualada por otra garantía.

Este **derecho de retención**, propio de este tipo de prenda, otorga al acreedor pignoraticio el derecho a retener la cosa en su poder o, en su caso, en poder de un tercero a quién se hubiera entregado, hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas.

Esta prenda es muy valorada por los juristas que afirman: *<< el derecho de retención permite al acreedor pignoraticio, negarse a devolver el bien otorgado como garantía en tanto no se le haya pagado la totalidad de la deuda. Estando en posesión de la cosa, el acreedor podrá condicionar de hecho la actividad de la empresa, la cual querrá recobrar la posesión de su bien>>.*

Por el contrario, la **prenda sin desplazamiento de la posesión**, que es la modalidad más utilizada por los bancos, no otorga a su titular el Derecho de Retención, dejando a la voluntad del empresario tanto la posesión como la custodia de los bienes otorgados como garantía. Esta falta de control es la que hace que los Bancos eviten su uso.

En definitiva, y comparando las características de los dos tipos de prendas, la prenda con desplazamiento de la posesión otorga a la entidad financiera, una garantía bastante más eficaz que la segunda y, con unas ventajas que la hacen “comparable” incluso, con las garantías reales tradicionales utilizadas habitualmente.

Gracias a la experiencia de **GB Auxiga** y a la flexibilidad de la *Prenda Auxiga*, las empresas pueden aportar sus mercaderías como garantía sólida, instrumentada a través de una prenda con desplazamiento de la posesión y todo ello, sin paralizar la actividad normal de la empresa ni la rotación de sus stocks. El banco además contará con información permanente sobre la situación de la mercancía pignorada.

## 2. ASSET CONTROL

Existen circunstancias en las que no es posible la constitución de prendas con desplazamiento de la posesión. Aún cuando los riesgos crediticios del clientes sean favorables y los bienes propuestos como garantía tengan un valor y mercado ciertos, la estructuración del desplazamiento posesorio puede no ser viable por motivos logísticos u operativos propios de la actividad de la empresa.

En este caso, la alternativa es la constitución de una prenda sin desplazamiento de la posesión. El Derecho de Retención no le corresponde al Banco titular de la prenda, pero sí puede tener suficiente confort si cuenta con un control permanente y efectivo de los bienes pignorados. Ese control lo proporciona **GB Auxiga** con sus servicios de **Asset Control**.

A través de **Asset Control**, GB Auxiga controla las garantías otorgadas al banco financiador, ya sean pignoraciones de mercaderías o de otros derechos de cobro, como cesiones de derechos, diseñando e implantando un sistema de seguimiento y monitorización de la evolución de los activos y derechos pignorados (Stocks, cuentas a cobrar...)

Periódicamente, GB Auxiga remite un informe de inspección al banco, con las conclusiones de los controles realizados. De esta forma, la entidad está continuamente informada del estado de los bienes y derechos que constituyen su garantía que está financiando o, de aquellos que está utilizando como garantía.

Los **beneficios** de la intervención son evidentes:

Para *la entidad financiera*:

- El conocimiento detallado y continuo de los bienes y derechos que garantizan su crédito.
- Este sistema le permite controlar y ajustar el riesgo conforme a los ciclos de actividad de las empresas.
- Permite mantener el equilibrio entre créditos y activos a corto plazo.

Para *la empresa*:

- Le permite justificar de forma clara y transparente su necesidad de financiación a corto plazo.
- Puesta en valor de sus activos circulantes.
- Permite ajustar su endeudamiento a la necesidad real de financiación.

### **3. CASO PRÁCTICO: ACEITES UTICOLIVA, S.A.**

La empresa **UTICOLIVA, S.A.** de Marmolejo, Jaén, garantiza un crédito de campaña con la pignoración de aceite de oliva de calidades virgen y virgen extra. Se constituye prenda sin desplazamiento de la posesión del aceite contenido en ciertos depósitos, identificados y señalizados en la documentación contractual. GB Auxiga realiza por cuenta del banco que otorga el crédito, un seguimiento diario e inspección mensual de la mercancía pignorada, remitiendo al banco financiador el informe de inspección correspondiente e, informando de cualquier situación anómala.

Los responsables de **UTICOLIVA, S.A.**, manifiestan su satisfacción, pues la intervención de GB Auxiga les permite, de una forma flexible, sólida y estable, cubrir los requerimientos de garantías del banco financiador, utilizando para ello el aceite almacenado, sin que su actividad diaria se vea alterada. Demostrada la eficacia del montaje, es su intención mantener, o incluso ampliar, la financiación de las próximas campañas en base a este sistema.

Para más información:

**FERNANDO GÓMEZ**  
Tlfno. 91 781 28 90  
Móvil: 607 96 82 67  
[fernando.gomez@gbauxiga.com](mailto:fernando.gomez@gbauxiga.com)

<b>WARRANT S.A.</b> Av. W.Churchill 147 1180 Bruxelles +32 2 511 29 31  <b>BELGICA</b>	<b>AUXIGA S.A</b> 94 bis Avenue Suffren 75015 Paris +33 1 47 70 42 46  <b>FRANCIA</b>	<b>GB AUXIGA S.A.</b> C/ Velázquez 14-1º Izd 28001 Madrid +34 91 781 28 90  <b>ESPAÑA</b>	<b>C.S.I. Llc</b> 2301WeybonDrive PO Box 7521 Arlington, Texas  <b>U.S.A.</b>	<b>Action commerciale</b> 49, Rue de Lourmel 75015 Paris +33 1 45 78 05 30  <b>FRANCIA</b>
---	--	--	--	---